CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 SF.023-2026

CONTRATO:	**SF.023-2026**
CONTRATANTE:	**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**
COMPETENTE CONTRACTUAL:	**ANA LUCIA ANGULO VILLAMIL** Subdirectora Administrativa
IDENTIFICACIÓN:	CC 52.227.319
CONTRATISTA:	**WISE SECURITY EXPERTS SAS**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JULIO CESAR GARCIA HERNÁNDEZ**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. No. 8.201.466**

En virtud de la adjudicación del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización **SF.PSA-001-2026**, las partes convienen pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.023-2026,** suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** Adquirir e implementar las soluciones de gestión de acceso privilegiado (PAM) que permiten a las organizaciones controlar, supervisar y asegurar el acceso a credenciales y sistemas críticos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. -** Además de las contenidas en la ley y de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **2.1)** Cumplir con el objeto del contrato, en la forma, condiciones, calidad y plazos establecidos en los documentos del proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos que integran el contrato. **2.2)** Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en la **FICHA TÉCNICA**. **2.3)** Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor. **2.4)** El **CONTRATISTA** con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad, dejando registro de lo revisado en un acta, en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad. **2.5)** Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato. **2.6)** No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la SUPERINTENDENCIA. **2.7)** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable. **2.8)** Informar al supervisor del

contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. **2.9)** Guardar absoluta reserva de la información de la SUPERINTENDENCIA de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad. **2.10)** No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la SUPERINTENDENCIA y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza. **2.11)** Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato. **2.12)** Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal. **2.13)** Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** declara y garantiza que la responsabilidad contractual ante la **SUPERINTENDENCIA** por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, ya sean generales o específicas, recae exclusivamente en él; razón por la cual el comportamiento de sus subcontratistas no lo excusará del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que el contrato y este documento le asigna. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. -** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **3.1)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato. **3.2)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.3)** Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato. **3.4)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual. **3.5)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del contrato a través del profesional **Carlos Arturo D Otero Biscardi** adscrito a la Subdirección de Operaciones o quien designe el ordenador del gasto, mediante

memorando, según el caso, quien (es) será (n) responsable (s) de: **4.1)** Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SUPERINTENDENCIA, el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SUPERINTENDENCIA. **4.2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz A-PI-GCT-027, debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión. **4.3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la **SUPERINTENDENCIA**, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. –** El plazo de ejecución será por el termino de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO.-.** La vigencia del licenciamiento ofertado incluido soporte técnico será de un (1) año contado a partir de la fecha que indique el certificado. Dicho certificado deberá ser expedido una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA**. La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($172.218.459,52),** el cual incluye la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, así como los demás costos y gastos que conlleven la celebración y ejecución del contrato. De conformidad con los valores de la oferta económica del contratista, el valor del contrato se discrimina así:

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 **SF.023-2026**

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Precio Total
1	Adquirir la suscripción al licenciamiento de solución PAM en modalidad Software como Servicio (SaaS) para 50 cuentas privilegiadas a custodiar	1	UN	$115.906.643,46	$115.906.643,46
2	Instalación e implementación de la solución	1	UN	$27.992.417,53	$27.992.417,53
3	Servicio técnico 7x24 por un año	1	UN	$28.319.398,53	$28.319.398,53

PARÁGRAFO 1°. - El valor del contrato se encuentra amparado presupuestalmente **para la vigencia 2026**: con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11426 de fecha 13 de mayo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Presupuestal de la **SUPERINTENDENCIA**. **PARÁGRAFO 2°. - SUFICIENCIA DEL VALOR DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** declara y garantiza que el valor del contrato, estimado con base en la oferta presentada y las demás condiciones establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas, así como para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la eventual materialización de los mismos afecte la suficiencia del valor contractual. Así mismo declara y garantiza que la eventual aplicación de multas en virtud de lo dispuesto en el presente clausulado no afecta ni el valor ni el cabal cumplimiento del mismo**. CLÁUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO. –**La SUPERINTENDENCIA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato correspondiente en un (1) solo pago al momento de la entrega y satisfacción por parte del supervisor del licenciamiento emitido por el fabricante incluida implementación y soporte a nombre de la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO 1.-.** El pago se efectuará al **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos en el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO 2°.-.** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3°.-.** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el

cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato debidamente firmado por Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4°.-.** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato en SIIF Nación acorde con lo establecido en la circular externa 042 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la Administración SIIF Nación, deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 5°. -** Para el pago el supervisor deberá verificar con el Grupo de Gestión de Bienes de la Entidad, si se requiere ingreso al almacén. **PARÁGRAFO 6°.** - El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II a nombre del contratista o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el CONTRATISTA por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 7°.** Una vez perfeccionado el contrato la SUPERINTENDENCIA liberará el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal no utilizado. (CUANDO APLIQUE). **PARÁGRAFO 8°.** La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** liberará los saldos no ejecutados a la finalización del contrato. Para el efecto el Supervisor del contrato, en caso de que advierta según las condiciones y ejecución del contrato, que procede la liberación de recursos que no vayan a ser obligados en la vigencia 2026, deberá certificar el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios prestados, el balance de obligaciones y pagos previstos, la inexistencia de cuentas pendientes o saldos a favor del contratista y que la liberación no afecta procedimientos de incumplimiento, multas o compensaciones a favor de la Entidad. Esta certificación será enviada, junto con la solicitud de liberación de saldos a la Subdirección Financiera con copia al Grupo de Contratos, para que proceda lo pertinente. (CUANDO APLIQUE). **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA. -** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagarán, con sujeción al Plan Anual de Caja (PAC) respectivo. **CLÁUSULA DECIMA. – GARANTÍAS. -** Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, el Contratista a su cargo deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a través de: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a

continuación se enumeran:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el (20%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio	Por el (20%) del valor total del contrato	vigente por un(1) año a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el (30%) del valor total del contrato	vigente por un (1) año a partir de la fecha de terminación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el (10%) del valor total del contrato	vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO 1°. - El **CONTRATISTA** se obliga a ajustar la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la póliza durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación, (si aplica) sin costo adicional alguno para la **SUPERINTENDENCIA. PARÁGRAFO 2°. -** En caso en que el monto de los perjuicios causados por la ocurrencia de alguno de los eventos asegurados y el importe garantizado sea insuficiente para enjugarlos el patrimonio del contratista será responsable directo del monto faltante para cubrirlos en las condiciones que la ley fija en caso de solidaridad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MULTAS. –** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y plazos, la

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 **SF.023-2026**

SUPERINTENDENCIA podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Para establecer el atraso se conviene que el plazo de cumplimiento de las obligaciones está pactado en el contrato y tiene carácter vinculante para los efectos de las multas. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista por parte del supervisor, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **PARÁGRAFO 1°. -** Con la firma del contrato el contratista autoriza que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por el constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO 2°.-** Las multas se causan desde el momento en que se produce el requerimiento por parte del supervisor del contrato quedando condicionadas en su exigibilidad al agotamiento del debido proceso que compruebe que existe razón para ellas; en caso de que en el entretanto del agotamiento del debido proceso el cumplimiento compelido se realice, perderán su objeto; en caso de actos administrativos de imposición de multas en firme, las mismas son título de recaudo suficiente para su cobro coactivo. **PARÁGRAFO 3°. -** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el contratista no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el contratista requerido, antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. –** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria se pagará conforme lo indicado por parte de la **SUPERINTENDENCIA**. EL contratista autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista**,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA**

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 SF.023-2026

JURISDICCIONAL. - El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Si surgieren diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, se acudirá previamente a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. De persistir el conflicto se recurrirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previo agotamiento del requisito de procedibilidad si a ello hubiese lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. -** En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación serán los dispuestos en el **Anexo-MATRIZ DE RIESGOS. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a: **16.1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **16.2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla; **16.3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **16.4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **16.5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 SF.023-2026

SUPERINTENDENCIA la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **16.6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificada o reservada la naturaleza de la misma; **16.7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **16.8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. -** El personal que participe en la ejecución del contrato será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-**. **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD. -** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -. El CONTRATISTA** no puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de la **SUPERINTENDENCIA**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato reservándose las razones que tenga para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 **SF.023-2026**

PRIMERA. - SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL. - El **CONTRATISTA** debe aplicar todas las disposiciones existentes para dar cumplimiento con el **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL** bajo la norma **NTC-ISO 14001:2015.** El **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y en especial deberá: **21.1)** Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental, lineamientos y política aplicable para la ejecución de las actividades contratadas por esta **SUPERINTENDENCIA; 21.2)** Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales; y **21.3)** Mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 1°. -** Igualmente el **CONTRATISTA** debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2°. -** Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que el **CONTRATISTA** contractualmente desarrolla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. - EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la **SUPERINTENDENCIA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DECLARACIONES. 1.** Con la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce los documentos del proceso que soportan y hacen parte integral de esta contratación, los acepta y se obliga con su contenido. **2. Capacidad:** Con la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** y su representante legal declaran que cuentan con la capacidad legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos, cuando a ello hubiere lugar, y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el presente documento. **3. Aceptación del Contrato: EL CONTRATISTA** manifiesta que ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, y demás documentos que hacen parte del mismo. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la **SUPERINTENDENCIA** aquellos apartes que a su juicio no eran claros, y que con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni

contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los mismos en la medida en que los ha estudiado, valorado con la diligencia necesaria teniendo en cuenta el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción con sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna. **4. EL CONTRATISTA** declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, los aspectos financieros del mismo, y la posibilidad real de ejecutar todas las obligaciones del mismo con cargo a los recursos disponibles; y que tiene la capacidad y el conocimiento para desarrollar las obligaciones previstas en este. **5. EL CONTRATISTA** declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal y para la protección de datos personales, así como lo establecido en la Ley Aplicable a la cual le dará plena aplicación. **6. EL CONTRATISTA** declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 610 de 2000, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, 1955 de 2019, 2097 de 2021, 2195 de 2022 y demás normas constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables en materia de contratación estatal, transparencia, integridad, lucha contra la corrupción[1], prevención del fraude, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y gestión de conflictos de interés. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Abstenerse de ofrecer, prometer, autorizar, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier pago, dádiva, beneficio, comisión, ventaja o incentivo indebido, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el contrato. b) Abstenerse de incurrir en prácticas constitutivas de corrupción, fraude, colusión, falsedad, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por el ordenamiento jurídico. c) Informar

[1] Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022

oportunamente a LA ENTIDAD cualquier hecho, investigación, actuación administrativa o judicial, conflicto de interés real, potencial o aparente, o circunstancia sobreviniente que pueda afectar la transparencia, legalidad o integridad de la ejecución contractual. d) Adoptar las medidas razonables para promover y exigir que sus socios, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y demás terceros vinculados a la ejecución contractual observen los principios y estándares de integridad aquí previstos. e) Suministrar información veraz, completa y verificable, y permitir las actividades de supervisión, interventoría, auditoría y control que adelante LA ENTIDAD o las autoridades competentes. f) Abstenerse de divulgar, utilizar, suministrar, alterar, ocultar, destruir o emplear indebidamente información reservada, clasificada, privilegiada o sensible conocida con ocasión de la ejecución contractual, para beneficio propio o de terceros. g) Informar a la Entidad, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin, cualquier hecho del que tenga conocimiento que pueda afectar la integridad, transparencia o legalidad de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO 1°. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que los recursos destinados a la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas y que no serán utilizados para la realización o facilitación de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita. **PARÁGRAFO 2°. EL CONTRATISTA** declara conocer y se compromete a observar, en lo que resulte aplicable a la ejecución contractual, los principios, lineamientos y políticas institucionales de integridad, transparencia, prevención del fraude, antisoborno y prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva divulgados por LA ENTIDAD. **PARÁGRAFO 3°.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula podrá dar lugar a las actuaciones y consecuencias previstas en la ley, en los Documentos del Proceso y en el contrato, previo agotamiento del procedimiento correspondiente y con observancia del debido proceso. **PARÁGRAFO 4°. LA ENTIDAD** podrá verificar durante la ejecución contractual la información relacionada con antecedentes, conflictos de interés, beneficiarios finales, listas restrictivas nacionales e internacionales y demás circunstancias asociadas a riesgos de integridad, corrupción, fraude, soborno o LA/FT/FPADM, de conformidad con la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del contrato: el presente clausulado, los estudios y documentos previos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 11426** del 13 de mayo de 2026, expedido por la Coordinadora de Gestión Presupuestal de la **SUPERINTENDENCIA** y su documento

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y WISE SECURITY EXPERTS SAS

NIT No. 901.425.432-1 **SF.023-2026**

complementario, adendas y demás documentos del proceso, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS.** Las partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición y/o prórroga a las condiciones contractuales y de su ejecución, deberán ser pactadas por las partes y constar mediante escrito**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CADUCIDAD** Cuando aplique y si a ello hubiere lugar dada la naturaleza del contrato, la SUPERINTENDENCIA, podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. -** El contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EJECUCIÓN. -** Para la ejecución del contrato se requiere del registro presupuestal correspondiente expedido por parte de la **SUPERINTENDENCIA** y la aprobación de las garantías **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. -** La ejecución del contrato se realizará en la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicada en la calle 7 No 4-49 de la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** - El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Paola Andrea Hernández Prieto – Profesional Universitario Grupo de Gestión Contractual. PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PRIETO Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PRIETO Fecha: 2026.09.11 14:50:12 -05'00'

Revisó: Claudia Lorena Quintero Andrade – Profesional Especializado Subdirección Administrativa. QUINTERO ANDRADE CLAUDIA LORENA

Johanna Paola Restrepo Sierra - Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual. JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA Firmado digitalmente por JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA Fecha: 2026.09.11 15:22:37 -05'00'